



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168-2021-MPCP

Pucallpa, 04 MAYO 2021.

VISTO:

El Expediente Interno N° 12724-2021, que contiene: Copia del Contrato de Bienes N° 011-2021-MPCP de fecha 07-04-2021 (correspondiente al E.E N° 19638-2021), el Informe N° 206-2021-MPCP-GAF-SGL de fecha 29-04-2021, el Informe Legal N° 401-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 04-05-2021, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0018-2021-MPCP-CS-AS (Primera Convocatoria)**, se convocó para la “**CONTRATACION SERVICIO DE ALQUILER DE UN CAMION FURGON PARA EFECTUAR TRABAJOS DE TRANSPORTE DE CARNES DEL CAMAL MUNICIPAL DEL KM 12 HACIA LOS DIFERENTES MERCADOS, CAMARAS FRIGORIFICAS Y CARNICERIAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA**”, habiéndose otorgado la Buena Pro con fecha 30 de marzo del 2021, a la empresa **AGROPECUARIA FRAGA SAC**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, llegándose a suscribir el **Contrato de Bienes N° 011-2021-MPCP** con fecha 07 de abril del 2021, por un monto ascendente a la suma de **S/ 49,500.00 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles) sin IGV**;

Que, con **Informe N° 206-2021-MPCP-GAF-SGL** de fecha **29-04-2021**, el Sub Gerente de Logística informa al Gerente de Administración y Finanzas que con fecha 07-04-2021, la Entidad suscribió el Contrato de Bienes N° 011-2021-MPCP con la EMPRESA AGROPECUARIA FRAGA SAC, vinculado al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 0018-2021-MPCP/1° CONVOCATORIA correspondiente a la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN CAMION FURGON PARA EFECTUAR TRABAJOS DE TRANSPORTE DE CARNES DEL CAMAL MUNICIPAL DEL KM 12 HACIA LOS DIFERENTES MERCADOS, CAMARAS FRIGORIFICAS Y CARNICERIAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA**”, por el monto total de **S/ 49,500.00 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos y 00/100 Soles) exonerado IGV**, donde se puede observar que en el encabezado indica Contrato de Bienes, debiendo ser Contrato de Servicios. Por lo que solicita la Rectificación del Encabezado del Contrato de Bienes N° 011-2021-MPCP, debiendo indicar Contrato de Servicios N° (...);

Que, el Anexo N° 01 – Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, define a “**Bienes**: Son objetos que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines”; y a “**Servicio**: Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras”.

Que, ante lo señalado en el párrafo anterior, se puede advertir que el **CONTRATO DE BIENES N° 011-2021-MPCP**, suscrito con fecha 07-04-2021, entre esta Entidad y la EMPRESA AGROPECUARIA FRAGA SAC, cuyo objeto de dicho contrato es la “**CONTRATACION SERVICIO DE ALQUILER DE UN CAMION FURGON PARA EFECTUAR TRABAJOS DE TRANSPORTE DE CARNES DEL CAMAL MUNICIPAL DEL KM 12 HACIA LOS DIFERENTES MERCADOS, CAMARAS FRIGORIFICAS Y CARNICERIAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA**”, existe una clara discrepancia entre la nomenclatura asignada a dicho contrato (**CONTRATO DE BIENES**) y el objeto o finalidad del contrato, el cual corresponde a un Servicio. Por lo que la nomenclatura del contrato debió de ser **CONTRATO DE SERVICIO**. Por lo que, la Sub Gerencia de Logística, solicita la rectificación de la nomenclatura del contrato;

Que, asimismo, a efectos de realizarse la modificación y/o rectificación, correspondería realizarse a través de una Adenda al Contrato (una *adenda* es un apéndice que se le añade al *contrato* con el fin de modificar, ampliar o especificar los términos de las obligaciones contraídas, sin que haya necesidad de escribir un nuevo documento), que incida sobre la Cláusula que corresponde corregir, debido a que los contratos están sujetos a modificación, aclaración, etc;

Que, la norma aplicable al presente caso, se da conforme al artículo 34° numeral 34.1 y 34.10 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad” y “34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de





manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, en concordancia con el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que prescribe: “160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes; b) (...); c) la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. En tal sentido, corresponde realizar la modificación de la **Nomenclatura del Contrato de Bienes N° 011-2021-MPCP**.

Que, ante el error incurrido en la denominación de la nomenclatura del contrato, supletoriamente se puede también aplicar el Artículo 212° Rectificación de errores, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del **Informe Legal N° 401-2021-MPCP-GM-GAJ** de fecha **04-05-2021**, concluye aprobar la rectificación y/o modificación de la Nomenclatura del Contrato de Bienes N° 011-2021-MPCP, a través de una Adenda, con el cual se corregirá el nombre del contrato de bienes por Contrato de Servicios N° 009-2021-MPCP, conforme al objeto y finalidad del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 0018-2021-MPCP/1° CONVOCATORIA correspondiente a la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN CAMION FURGON PARA EFECTUAR TRABAJOS DE TRANSPORTE DE CARNES DEL CAMAL MUNICIPAL DEL KM 12 HACIA LOS DIFERENTES MERCADOS, CAMARAS FRIGORIFICAS Y CARNICERIAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA**”;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Rectificación de Oficio de la Nomenclatura del Contrato de Bienes N° 011-2021-MPCP y **DISPONER** la Modificación de la Nomenclatura por **Contrato de Servicio N° 009-2021-MPCP**, a través de una Adenda, conforme al objeto y finalidad del proceso de selección de **Adjudicación Simplificada N° 0018-2021-MPCP/1° CONVOCATORIA** correspondiente a la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN CAMION FURGON PARA EFECTUAR TRABAJOS DE TRANSPORTE DE CARNES DEL CAMAL MUNICIPAL DEL KM 12 HACIA LOS DIFERENTES MERCADOS, CAMARAS FRIGORIFICAS Y CARNICERIAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la respectiva Adenda modificándose la Nomenclatura del Contrato de Bienes N° 011-2021-MPCP por la de Contrato de Servicio N° 009-2021-MPCP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística, realizar el registro en el SEACE de la Adenda al Contrato de Bienes N° 011-2021-MPCP por el cambio de nomenclatura a Contrato de Servicio N° 009-2021-MPCP.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL